

General Roca, 26 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-07058-2023 caratulado “M J H S/ DESOBEDIENCIA ” puesta a despacho para resolver la situación procesal de J H M...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho:

1) "...Ocurrido en fecha 21 de Noviembre de 2023, entre las 20 y las 21 hs aproximadamente, en calle ... de General Roca (RN).- En dichas circunstancias, J H M - ex pareja de la Sra. R M, respecto de la cual se encuentra ordenada la prohibición de acercamiento en el Legajo RO-02297-F-2023 dictada por la Dra. Ángela SOSA de la UP17 y notificada en fecha 11.08.2023, se presentó en dicho domicilio, ingresó al mismo a retirar algunas de sus pertenencias sin estar autorizado para ello, desobedeciendo de éste modo la resolución mencionada..."

"...Ocurrido el 12.12.2023, a las 19.30 hs. aproximadamente en la vivienda de la Sra. R M, ubicada en calle ... de General Roca (RN).- En dichas circunstancias se hizo presente su ex pareja M J H desobedeciendo así la medida cautelar de prohibición de acercamiento que fuera ordenada en fecha 23.11.2023 por el Dr. Julio MARTINEZ VIVOT.- De ésta forma el imputado aprovechándose de su superioridad física, la desigual relación de poder y la vulnerabilidad en la que se encontraba su ex pareja, ingresó al domicilio sin el consentimiento de R quien insistentemente le pedía que se fuera. Seguidamente el imputado comenzó a deambular por distintas partes de la casa buscando si su ex estaba con otro y arrojó un mate y una maceta contra la pantalla del televisor marca Philco 48, dañándolo y finalmente tomó el celular de su ex pareja marca Motorola A32, lo arrojó al piso y también lo rompió..."

Al mencionado M se le dieron por formularon cargos por los delitos de desobediencia a una orden judicial (dos hechos) violación de domicilio y daño en concurso real, todo en contexto de violencia de género en carácter de autor (arts. 239,55,150, 183 y 45 del C. Penal).”

II.- La Sra. Fiscal, Dra. Alejandra Poblete hizo saber que en fecha 18.09.2024, le fue concedida a J H M la Suspensión de Juicio a prueba -conf. art. 76 bis CP- por el plazo de UN AÑO, fijándose en la oportunidad las pautas de conducta a cumplir y el monto de la reparación económica ofrecida.- Asimismo, que el 25-08.2025 en Audiencia llevada a cabo en control de las pautas de conducta, se dispuso extender el plazo hasta el mes de Diciembre de 2025.- De las constancias del presente Incidente surge que: A) Se

acreditó haber realizado el depósito de la reparación económica de cien mil pesos (\$100.000), que fue depositada en dos cuotas -con fecha 08-10-2024 y 07-11-2024 en favor de M R; B) Efectuó las presentaciones trimestrales ante la Oficina Judicial conforme consta en las constancias enviadas de manera digital del Inc. SJP del rubro: 27.11.24, 28.01.2025, 31.03.2025, 20.05.2025, 06.10.2025 y 12.12.2025; C) Se acreditó haber realizado el curso dictado por el instituto de Masculinidades y Cambio Social mediante Certificación digital de fecha 20-05-2025 con una carga horaria de 8 -ocho- horas cátedra (Ref. La Iniciativa Spotlight Argentina) y D) Respecto de la prohibición de concurrencia/ acercamiento no se reportaron novedades- no se informó ningún episodio en violación de la mencionada medida; E) En orden al tratamiento psicológico ordenado se glosaron constancias del Hospital Francisco Lopez Lima, suscriptas por la Lic. Mónica MILLAN (de fechas 15.09.2025, 25.09.2025, 02.10.2025 y de fecha 04.12.2025, constatándose además que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge del informe expedido por el Registro Nacional de Reincidencia con fecha 29.12.2025.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado J H M abono la reparación económica de \$ 100.000, cumplió las reglas de conducta impuestas, realizo el curso de masculinidad, asistió por el tratamiento psicológico al hospital y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto del nombrado en orden a los delitos de desobediencia a una orden judicial (dos hechos), violación de domicilio y daño, todos los que concursan realmente entre sí, y en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden a los hechos por los cuales se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, RESUEVO:

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de J H M , en orden a los delitos de desobediencia a una orden judicial (dos hechos), violación de domicilio y daño, todos los que concursan realmente entre sí, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación a los hechos por los cuales se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por

MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.26